

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES AUTORIZA LA REDUCCIÓN DE COBERTURA DEL TÍTULO DE CONCESIÓN PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES OTORGADO EL 23 DE JULIO DE 2009, AL C. CÉSAR RAÚL FUENTES MEDINA.

ANTECEDENTES

- I. **Otorgamiento de la Concesión.** El 23 de julio de 2009, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") otorgó a favor del C. César Raúl Fuentes Medina, un título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para prestar el servicio de televisión restringida en Tonalá, Municipio de Tonalá y Arriaga, Municipio de Arriaga, en el Estado de Chiapas, con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir de la fecha de otorgamiento (la "Concesión").
- II. **Ampliación de Cobertura.** Con fecha 22 de septiembre de 2011, la Secretaría autorizó al C. César Raúl Fuentes Medina la ampliación de cobertura de la Concesión hacia Acapetahua, Municipio de Acapetahua; Escuintla, Municipio de Escuintla; Mapastepec, Municipio de Mapastepec; Pijijiapan, Municipio de Pijijiapan; y Villa Comaltitlán, Municipio de Villa Comaltitlán, en el Estado de Chiapas.
- III. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto"), como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.
- IV. **Primera Solicitud de Reducción de Cobertura.** Mediante escrito presentado ante el Instituto el 6 de diciembre de 2013, el C. César Raúl Fuentes Medina solicitó autorización para reducir el área de cobertura de la red en las localidades de Acapetahua, Municipio de Acapetahua; Escuintla, Municipio de Escuintla; y Mapastepec, Municipio de Mapastepec, en el Estado de Chiapas (la "Primera Solicitud de Reducción de Cobertura").
- V. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*" (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

- VI. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado por última vez el 7 de diciembre de 2018.
- VII. **Servicio Adicional.** Con fecha 8 de abril de 2016, mediante oficio IFT/223/UCS/454/2016 el Instituto autorizó al C. César Raúl Fuentes Medina la prestación del servicio de transmisión bidireccional de datos en las localidades de Tonalá, Municipio de Tonalá; Arriaga, Municipio de Arriaga; Pijijapan, Municipio de Pijijapan; y Villa Comaltitlán, Municipio de Villa Comaltitlán, en el Estado de Chiapas, como adicional al previamente autorizado de la Concesión.
- VIII. **Segunda Solicitud de Reducción de Cobertura.** Mediante escrito presentado al Instituto el día 25 de octubre de 2016, el C. César Raúl Fuentes Medina solicitó la autorización para reducir el área de cobertura de la red en Villa Comaltitlán, Municipio de Villa Comaltitlán, en el Estado de Chiapas. Asimismo, ratificó la Primera Solicitud de Reducción de Cobertura (la "Segunda Solicitud de Reducción de Cobertura" y, en conjunto con la "Primera Solicitud de Reducción de Cobertura", las "Solicitudes de Reducción de Cobertura").
- IX. **Solicitud de Dictamen de Cumplimiento de Obligaciones a la Unidad de Cumplimiento.** Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/2039/2018 de fecha 22 de octubre de 2018, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto, solicitó a la Dirección General de Supervisión, adscrita a la Unidad de Cumplimiento, el dictamen relativo al cumplimiento de obligaciones respecto de la Concesión.
- X. **Dictamen de la Unidad de Cumplimiento.** Mediante oficio IFT/225/UC/DG-SUV/1164/2019 de fecha 1 de abril de 2019, la Dirección General de Supervisión, remitió el dictamen correspondiente respecto a las Solicitudes de Reducción de Cobertura.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

CONSIDERANDO

Primero.- Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Ahora bien, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), corresponde al Pleno del Instituto resolver sobre las modificaciones relacionadas con concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Por su parte, el artículo 6 fracción I del Estatuto Orgánico, establece como atribución del Pleno del Instituto, entre otras, la de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales.

Asimismo, conforme a los artículos 32 y 33 fracción II del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, entre otros aspectos, tramitar y evaluar las solicitudes de modificación de las concesiones en materia de telecomunicaciones para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas, y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones, así como resolver sobre las modificaciones relacionadas con concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión; el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver las Solicitudes de Reducción de Cobertura.

Segundo.- Marco legal aplicable a las Solicitudes de Reducción de Cobertura. A efecto de entrar al análisis de las Solicitudes de Reducción de Cobertura, resulta relevante señalar que, conforme lo dispuesto por la fracción II del Apartado B del artículo 6 Constitucional, las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, por lo que el Estado debe garantizar, entre otros aspectos, que sean prestados en condiciones de continuidad, señalando textualmente lo siguiente:

*Artículo 6o. (...)

A. (...)

B. En materia de radiodifusión y telecomunicaciones:

(...)

- II. *Las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, por lo que el Estado garantizará que sean prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias.*

(...)"

Ahora bien, la Primera Solicitud de Reducción de Cobertura fue presentada al Instituto antes de la entrada en vigor del Decreto de Ley y la Segunda Solicitud de Reducción de Cobertura, con posterioridad a la entrada en vigor del Decreto de Ley. En ese sentido, se debe observar que la atención, trámite y resolución de los asuntos y procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto de Ley, serán resueltos en los términos establecidos en el artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, el cual señala, entre otros aspectos, que si no se hubieren realizado las adecuaciones al marco jurídico previstas en el artículo Tercero Transitorio de dicho Decreto a la fecha de integración del Instituto, éste ejercería sus atribuciones conforme a lo dispuesto por el mismo Decreto y, en lo que no se opusiera al mismo, en las leyes vigentes en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones.

En concordancia con lo anterior y considerando que la Primera Solicitud de Reducción de Cobertura fue presentada previamente a la entrada en vigor del Decreto de Ley, la ley vigente al momento de la presentación de la Primera Solicitud de Reducción de Cobertura era la abrogada Ley Federal de Telecomunicaciones (la "LFT"). En ese sentido, la normatividad aplicable que establecía los requisitos de procedencia para el análisis de la misma se encuentra contenida en la propia LFT, específicamente en el artículo 51 del citado ordenamiento, el cual disponía lo siguiente:

"Artículo 51. En el caso de que no exista en una localidad determinada otro concesionario o permisionario que proporcione servicios similares, el concesionario de redes públicas de telecomunicaciones que dé servicio en dicha localidad, de conformidad con las condiciones que establezca su respectiva concesión, no podrá interrumpir la prestación de dicho servicio, salvo causa de fuerza mayor o que cuente con autorización expresa de la Secretaría."

Por otro lado, en concordancia con la fecha de presentación de la Segunda Solicitud de Reducción de Cobertura, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 118 de la Ley, con relación a la instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones, en sus fracciones III y VIII establece lo siguiente:

"Artículo 118. Los concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones deberán:

(...)

- III. *Abstenerse de realizar modificaciones a su red que afecten el funcionamiento de los equipos de los usuarios o de las redes con las que esté interconectada, sin haber notificado a las partes que pudieran resultar afectadas y sin la aprobación previa del Instituto;*

(...)

- VIII. *En el caso de que no exista en una localidad determinada otro concesionario que proporcione servicios similares, el concesionario que preste servicio en dicha localidad, de conformidad con las condiciones que establezca su respectiva concesión, no podrá dejar de ofrecer la prestación de los servicios, salvo causa de fuerza mayor o que cuente con autorización expresa del Instituto, y*

(...)"

Adicionalmente, la Condición 1.3. "*Compromisos y modificación de cobertura*" de la Concesión, señala lo siguiente:

"1.3. Compromisos y modificación de cobertura. Los compromisos de cobertura a que se obliga el Concesionario, se encuentran señalados en el o los Anexos de la Concesión.

Para que el Concesionario pueda ampliar o reducir el área de cobertura de la Red, requerirá de la autorización previa de la Secretaría.

La Secretaría resolverá sobre la solicitud para la ampliación o reducción de la cobertura de la Red del Concesionario, en un plazo no mayor a 120 (ciento veinte) días naturales, contado a partir de la recepción de la solicitud, siempre que el Concesionario se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Concesión y de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

(Subrayado añadido)

Del contenido de los citados artículos y de la Condición de la Concesión se puede colegir que, para que la reducción de cobertura sea autorizada, deben existir otros concesionarios que ofrezcan servicios similares en la localidad objeto de la reducción de cobertura y el concesionario que solicite la misma, deberá encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo previstas en la Concesión y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

Tercero.- Análisis de las Solicitudes de Reducción de Cobertura. Con fechas 6 de diciembre de 2013 y 25 de octubre de 2016, el C. César Raúl Fuentes Medina, solicitó al Instituto autorización para reducir el área de cobertura de la red, a efecto de continuar la prestación de servicios, únicamente en las localidades de Tonalá, Municipio de Tonalá; Arriaga, Municipio de Arriaga; y Pijijiapan, Municipio de Pijijiapan, en el Estado de Chiapas, lo anterior, debido, entre otros aspectos, a diversos factores económicos y sociales que han imposibilitado continuar con la operación de la red en las localidades de Acapetahua, Municipio de Acapetahua; Escuintla, Municipio de Escuintla; Mapastepec, Municipio de Mapastepec; y Villa Colmaltitlán, Municipio de Villa Colmaltitlán, en el Estado de Chiapas.

Al respecto, tomando en consideración que los servicios concesionados son públicos de interés general conforme a lo establecido en el citado artículo 6 Apartado B fracción II de la Constitución, así como en el primer párrafo del artículo 2 de la Ley, el Estado garantizará que el mismo sea prestado en condiciones de calidad, pluralidad y continuidad. Por lo anterior, y con la finalidad de garantizar la continuidad de los servicios y al mismo tiempo proteger y salvaguardar los derechos de los usuarios o suscriptores, este Instituto a través de la Unidad de Concesiones y Servicios llevó a cabo el análisis correspondiente a fin de verificar lo establecido en los artículos 51 de la LFT y 118 de la Ley.

En virtud de lo anterior, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, llevó a cabo la búsqueda en el Registro Público de Concesiones de los operadores existentes que prestan servicios similares a los

autorizados en la Concesión, en las mismas localidades en que el C. César Raúl Fuentes Medina presta los servicios. Al respecto, se identificaron otros concesionarios que prestan los servicios de televisión restringida, y transmisión bidireccional de datos, en las coberturas materia de las Solicitudes de Reducción de Cobertura, los cuales se señalan a continuación:

No.	Concesionario	Cobertura	Servicios
1.	Grupo Domibol Telesur, S.A. de C.V.	Acapetahua, Municipio de Acapetahua; y Escuintla, Municipio de Escuintla, en el Estado de Chiapas, entre otras.	Televisión restringida, cualquier servicio de telecomunicaciones que técnicamente le permitan los medios de transmisión e infraestructura de su red, y comercialización de la capacidad y servicios de telecomunicaciones adquiridos de otros concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones con los que tenga celebrados los convenios correspondientes.
2.	Jorge Domínguez Espinosa	Mapastepec, Municipio de Mapastepec, en el Estado de Chiapas, entre otras.	Televisión restringida.
3.	Telecom.Net, S.A. de C.V.	Nacional	Servicio básico de telefonía local y transmisión de datos.
4.	Telefónica International Wholesale Services México, S.A. de C.V.	Nacional	Televisión restringida y transmisión de datos vía satélite, cualquier servicio público de telecomunicaciones y/o radiodifusión que técnicamente sea factible de ser prestado, considerando la infraestructura requerida, así como los medios de transmisión propios o de terceros con los que cuente el concesionario, transmisión bidireccional de datos, acceso a internet, comunicación de voz satelital, mensajes cortos y comercialización de la capacidad y servicios de telecomunicaciones adquiridos de otros concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones.
5.	International Van, S.A. de C.V.	Nacional	Transmisión de datos, provisión y arrendamiento de capacidad de la red para la emisión, transmisión o recepción de signos, señales, datos, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza, comercialización de la capacidad adquirida respecto de redes de otros concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, prestación directa de servicios de valor agregado a sus consumidores, servicio de voz corporativa, y servicio de videoconferencia.
6.	Pegaso PCS, S.A. de C.V.	Nacional	Provisión y arrendamiento de capacidad de la red, comercialización de la capacidad adquirida de otros concesionarios, telefonía básica de larga distancia internacional, transmisión de datos, servicios de valor agregado, telefonía pública, telefonía básica local, arrendamiento de capacidad de la red, mensajes cortos y servicio de mensajería multimedia.

7.	Corporación de Radio y Televisión del Norte de México, S. de R.L. de C.V.	Nacional	Televisión restringida vía satélite, música digital vía satélite, conducción de señales unidireccionales a concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, conducción de señales unidireccionales a redes privadas de telecomunicaciones, conducción de señales unidireccionales a prestadores de servicios de valor agregado, telefonía local fija, telefonía de larga distancia internacional y acceso a Internet.
8.	Comercializadora de Frecuencias Satelitales, S. de R.L. de C.V.	Nacional	Televisión restringida vía satélite, telefonía local fija, telefonía de larga distancia internacional, acceso a Internet, transmisión de datos, voz móvil y provisión de capacidad satelital.

* Consulta Realizada en el Registro Público de Concesiones el 17 de junio de 2019.

En ese sentido, de la información señalada en el cuadro anterior, se identificó que existen concesionarios que podrían prestar los servicios objeto de las Solicitudes de Reducción de Cobertura, ya sea porque cuentan con cobertura en las localidades de Acapetahua, Municipio de Acapetahua; Escuintla, Municipio de Escuintla; Mapastepec, Municipio de Mapastepec; y Villa Comaltitlán, Municipio de Villa Comaltitlán, en el Estado de Chiapas, o bien, tienen cobertura a nivel nacional.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, este Instituto considera que no existe impedimento para que el C. César Raúl Fuentes Medina, deje de prestar servicios en las localidades señaladas en el párrafo anterior, en virtud de que existen operadores con cobertura en dichas localidades.

Por lo que hace a la Condición 1.3. de la Concesión, la misma señala que para que procedan las Solicitudes de Reducción de Cobertura, el solicitante deberá encontrarse en cumplimiento de las obligaciones establecidas en su título de concesión y las obligaciones derivadas de las disposiciones aplicables. Al respecto, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/2039/2018 de fecha 22 de octubre de 2018, solicitó a la Dirección General de Supervisión informara si dicho concesionario se encontraba en cumplimiento de las obligaciones y condiciones relacionadas con su título de concesión, y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

En respuesta a dicha petición, la Dirección General de Supervisión, adscrita a la Unidad de Cumplimiento, mediante oficio IFT/225/UC/DG-SUV/1164/2019 de fecha 1 de abril de 2019, señaló entre otros aspectos que:

"(...)

4. Dictamen

De la supervisión a las constancias que integran el expediente abierto a nombre del **CONCESIONARIO**, así como de la información proporcionada por la **DG-VER** y la **DG-SAN**, se concluye lo siguiente:

*Del análisis del título de concesión asociado al expediente 02/1543, integrado por la DG-ARMSG de este Instituto a nombre del **CONCESIONARIO**, se desprende que, al 20 de marzo de 2019, el concesionario se encontró al corriente de las obligaciones que tiene a su cargo y que le son aplicables conforme a su título de concesión de red pública de telecomunicaciones y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.*

(...)."

Por lo anterior, se considera procedente autorizar al C. César Raúl Fuentes Medina, las Solicitudes de Reducción de Cobertura, a fin de que dicho concesionario continúe prestando servicios en las localidades de Tonalá, Municipio de Tonalá; Arriaga, Municipio de Arriaga; y Pijijiapan, Municipio de Pijijiapan, en el Estado de Chiapas. Lo anterior, independientemente del ejercicio de las acciones de supervisión, verificación y, en su caso, de tipo sancionatorio que pudieran corresponder por parte de este Instituto conforme a la Ley, por cumplimientos presentados de manera extemporánea.

No obstante lo anterior, y a efecto de resguardar los derechos de los usuarios y suscriptores que pudiera tener el C. César Raúl Fuentes Medina, resulta conveniente establecer un plazo de 60 (sesenta) días naturales, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, y previamente a que dicho concesionario deje de prestar los servicios en la cobertura objeto del trámite que nos ocupa, para que el C. César Raúl Fuentes Medina haga del conocimiento de sus usuarios o suscriptores, la fecha en la que suspenderá definitivamente el servicio y, a su vez, comunicarles la posibilidad de contratar los servicios que recibían, a través de otros concesionarios que prestan los mismos servicios dentro del área de cobertura.

De igual manera, el C. César Raúl Fuentes Medina dentro de los primeros 30 (treinta) días naturales del plazo señalado en el párrafo anterior, deberá hacer del conocimiento de los concesionarios y/o demás prestadores de servicios de telecomunicaciones con los que esté interconectado, en virtud de los servicios establecidos en la Concesión, que dejará de prestar dichos servicios, a fin de evitar cualquier afectación al funcionamiento de los equipos de los usuarios o de dichas redes.

Por otro lado, resulta importante considerar que la terminación de la prestación de servicios en una región geográfica, objeto de la presente Resolución, no extingue las obligaciones contraídas por el C. César Raúl Fuentes Medina, durante el tiempo en que prestó los servicios en la cobertura objeto de la Solicitud de Reducción de Cobertura.

De esta manera, y con fundamento en los artículos 6o., Apartado B, fracción II y 28 párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Séptimo Transitorio del "DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"; 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 2, 6 fracción IV, 15 fracción IV, 17 fracción I, 118 fracción III y VIII, y 177 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 6 fracciones

I y XXXVIII, 32 y 33 fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; y la Condición 1.3. de la Concesión, este órgano autónomo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se autoriza al C. César Raúl Fuentes Medina a llevar a cabo la reducción de cobertura del título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones otorgado el 23 de julio de 2009, a efecto de dejar de prestar servicios de telecomunicaciones en Acapetahua, Municipio de Acapetahua; Escuintla, Municipio de Escuintla; Mapastepec, Municipio de Mapastepec; y Villa Comaltitlán, Municipio de Villa Comaltitlán, en el Estado de Chiapas.

SEGUNDO.- Se requiere al C. César Raúl Fuentes Medina para que dentro de 60 (sesenta) días naturales contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, y previamente a que deje de prestar los servicios en las coberturas señaladas en el Resolutivo Primero:

- (i) Dé aviso a sus usuarios o suscriptores de la suspensión de los servicios que presta al amparo de la concesión de referencia, y les comunique la posibilidad que tienen para contratar los servicios autorizados en la concesión señalada en el Resolutivo Primero de la presente Resolución con otros concesionarios que prestan servicios similares, si así lo deciden;
- (ii) Reembolse a sus suscriptores, en los casos que proceda, las cantidades que éstos hayan pagado por concepto de anticipo y que no sean compensables con otros adeudos a cargo de los propios suscriptores; y,
- (iii) Dentro de los primeros 30 (treinta) días naturales del plazo señalado en el primer párrafo del presente Resolutivo, dé aviso a los demás prestadores de servicios de telecomunicaciones con los que esté interconectado, en virtud de los servicios establecidos en la Concesión, que dejará de prestar dichos servicios, a fin de evitar cualquier afectación al funcionamiento de los equipos de los usuarios o de dichas redes.

El C. César Raúl Fuentes Medina deberá presentar ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones la documentación que acredite el cumplimiento de lo anterior, a más tardar en un plazo de 15 (quince) días naturales posteriores a la fecha en que deje de prestar servicios en las coberturas señaladas en el Resolutivo Primero.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Cumplimiento, a llevar a cabo las acciones que considere procedentes derivado de la revisión del cumplimiento de obligaciones del C. César Raúl Fuentes Medina, respecto de la cobertura señalada en el Resolutivo Primero, así como de lo establecido en el Resolutivo Segundo de la presente Resolución. Asimismo, deberá notificar a la Procuraduría Federal del Consumidor el contenido de la presente Resolución, para los efectos conducentes.

CUARTO.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar al C. César Raúl Fuentes Medina, la autorización para reducir el área de la cobertura de la red pública de telecomunicaciones a que se refiere la presente Resolución, de conformidad con el Resolutivo Primero.

QUINTO.- Inscríbese en el Registro Público de Concesiones la autorización de reducción de cobertura a que se refiere la presente Resolución, una vez que sea debidamente notificada al interesado.



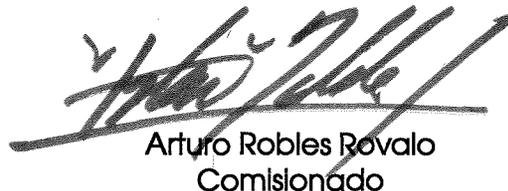
Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Comisionado Presidente

Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado

Javier Juárez Mojica
Comisionado



Arturo Robles Rovalo
Comisionado



Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XVI Sesión Ordinaria celebrada el 3 de julio de 2019, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo, Sóstenes Díaz González y Ramiro Camacho Castillo; con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/030719/349.

Los Comisionados Javier Juárez Mojica y Ramiro Camacho Castillo previendo su ausencia justificada a la Sesión, emitieron su voto razonado por escrito, en términos de los artículos 45, tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 8, segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

El Comisionado Mario Germán Fromow Rangel asistió, participó y emitió su voto razonado en la Sesión, mediante comunicación electrónica a distancia, en términos de los artículos 45, cuarto párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 8 tercer párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.